



RAD. 08-001-40-53-015-2019-00601-00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EUGENIO BARRIOS OROZCO.
ACCIONADA: COOMEVA EPS.

Señora Jueza, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por EUGENIO BARRIOS OROZCO, informándole que se encuentra pendiente de sancionar. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El incidente de desacato, en el cual se alega que la entidad accionada no ha cumplido la providencia de agosto 12 de 2019, fue allegado al Juzgado el 16 de septiembre de 2019, fallado el 16 de diciembre de 2019 sancionando a COOMEVA EPS y enviado para consulta al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla quien, mediante providencia de enero 27 de 2020, notificada a este despacho el 4 de febrero de 2020, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de octubre 18 de 2019 por no haber sido notificado el incidente en debida forma y ordenó rehacer el trámite.

Así las cosas, analizado lo expuesto junto con los documentos aportados por las partes, se surtió el procedimiento de ley con fundamento en lo ordenado en el artículo 27 inciso 3 del decreto 2591 de 1991, por auto de febrero 5 de 2020 se cumplió lo ordenado por el superior y, por no existir pruebas que practicar, se procedió a prescindir del periodo probatorio mediante auto de marzo 9 de 2020. Previo requerimiento, se decide respecto del representante legal de COOMEVA EPS - Director Regional de Salud Caribe - Encargado de Cumplir los Fallos de Tutela, Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO, identificado con C.C. No. 8.742.360, por incumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante fallo de tutela del 12 de agosto de 2019.

Por ende el Juzgado procede a resolver previa las sucintas,

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 ha previsto una oportunidad y una vía procesal para obtener que los fallos de tutela se cumplan en caso de no ser obedecidos y se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias y/o privativas de la libertad.

Es precisamente el artículo 52 del citado decreto el que establece: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*.

En autos calendados septiembre 17 de 201, octubre 18 de 2019 y febrero 5 de 2020 se ordenó el traslado del presente trámite a la parte accionada, quien presentó contestaciones los días 11 de octubre de 2019 y 21 de febrero de 2020.

De las pruebas allegadas al incidente a efectos de determinar, en primer término, si realmente se ha presentado o no un incumplimiento por parte de la accionada a la orden de la tutela proferida por este Despacho, se observa lo siguiente:



1. Que el accionante alega que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2019, debido a que aún no le han realizado el procedimiento Ecocardiograma Transtorácico, lo cual manifiesta en escrito incidental de fecha 16 de septiembre de 2019 y en escritos presentados el 1 de noviembre de 2019 y el 9 de julio de 2020.
2. Que el fallo de tutela fue concedido por vulneración a los derechos a la seguridad social, salud y vida digna y en consecuencia resolvió, *“Ordenar a la accionada COOMEVA EPS para que, en el término de las cuarenta y ocho (4) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y haga entrega al señor EUGENIO BARRIOS OROZCO del procedimiento E2-208-0029 AUDIFONO RETRO AURICULAR 2 (BILATERAL) y procedimiento ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO CANTIDAD 1, ordenados por su médico tratante, si aún no lo han hecho con la medida provisional decretada”*.
3. Que COOMEVA EPS contestó el 11 de octubre de 2019 manifestando que generó ordenamiento No. 303075 de septiembre 12 de 2019 correspondiente a audífono retro auricular y at3 No. 195348161 correspondiente a ecocardiograma transtorácico, y contestó nuevamente el 21 de febrero de 2020 manifestando que se habían comunicado telefónicamente con la esposa del accionante, quien informó que el prestador Audiosalud Integral Ltda le había notificado que en 20 días le entregaban los audífonos retro auricular digital multicanal autorizados en ordenamiento No. 307995 del cual aportó copia simple, mientras que respecto del ecocardiograma transtorácico manifestó la accionada que envió correo al prestador Promosalud IPS T&E S.A.S. para asignación de cita para la realización de este apoyo diagnóstico, sin aportar prueba de ello.

Con base en lo anterior, considera el Juzgado que el del representante legal de COOMEVA EPS - Director Regional de Salud Caribe - Encargado de Cumplir los Fallos de Tutela, Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO, identificado con C.C. No. 8.742.360, ha incumplido el fallo proferido por este despacho, el cual resolvió *“Ordenar a la accionada COOMEVA EPS para que, en el término de las cuarenta y ocho (4) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y haga entrega al señor EUGENIO BARRIOS OROZCO del procedimiento E2-208-0029 AUDIFONO RETRO AURICULAR 2 (BILATERAL) y procedimiento ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO CANTIDAD 1, ordenados por su médico tratante, si aún no lo han hecho con la medida provisional decretada”*, toda vez que la emisión de los ordenamientos y el envío de la comunicación señalados no materializan ni cumplen a cabalidad la orden emitida en el fallo de la referencia, debido a que no constituyen prueba de la realización del procedimiento ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO CANTIDAD 1, teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante quien informa que es este procedimiento el que hace falta practicar para cumplir en su totalidad el fallo emitido por este juzgado. Razón por la cual se ordena imponer sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Sancionar al representante legal COOMEVA EPS - Director Regional de Salud Caribe - Encargado de Cumplir los Fallos de Tutela, Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO, identificado con C.C. No. 8.742.360, con dos (2) días de arresto y con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.755.604) a favor de la Nación en la cuenta denominada DTN-MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el incumplimiento del fallo de tutela de agosto 12 de 2019, por las razones expuestas en este proveído.
2. Remítase a la Oficina Judicial a fin de que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, del expediente del incidente de desacato para que previas



las formalidades del reparto se adjudique a fin de que se surta el grado de consulta, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. Por Secretaría notifíquese el presente fallo a la accionada, al accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito.
4. Consúltese con el Superior.
5. Oficiése para el cumplimiento de esta orden al Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Seccional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



Barranquilla, julio 14 de 2020

Oficio Secretarial

Doctor:

EMILIO JOSE AGUILAR GOMEZ

e-mail: emaguilar@defensoria.edu.co

RAD. 08-001-40-53-015-2019-00601-00

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: EUGENIO BARRIOS OROZCO.

ACCIONADA: COOMEVA EPS.

Por medio del presente me permito notificarle que este despacho mediante proveído de la fecha resolvió:

1. Sancionar al representante legal COOMEVA EPS - Director Regional de Salud Caribe - Encargado de Cumplir los Fallos de Tutela, Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO, identificado con C.C. No. 8.742.360, con dos (2) días de arresto y con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.755.604) a favor de la Nación en la cuenta denominada DTN-MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el incumplimiento del fallo de tutela de agosto 12 de 2019, por las razones expuestas en este proveído.
2. Remítase a la Oficina Judicial a fin de que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, del expediente del incidente de desacato para que previas las formalidades del reparto se adjudique a fin de que se surta el grado de consulta, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Por Secretaría notifíquese el presente fallo a la accionada, al accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito.
4. Consúltese con el Superior.
5. Ofíciense para el cumplimiento de esta orden al Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Seccional Atlántico.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA



Barranquilla, julio 14 de 2020

Oficio Secretarial

Señor:
Cooomeva EPS
Att. Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO
e-mail: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

RAD. 08-001-40-53-015-2019-00601-00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EUGENIO BARRIOS OROZCO.
ACCIONADA: COOMEVA EPS.

Por medio del presente me permito notificarle que este despacho mediante proveído de la fecha resolvió:

1. Sancionar al representante legal COOMEVA EPS - Director Regional de Salud Caribe - Encargado de Cumplir los Fallos de Tutela, Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO, identificado con C.C. No. 8.742.360, con dos (2) días de arresto y con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.755.604) a favor de la Nación en la cuenta denominada DTN-MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el incumplimiento del fallo de tutela de agosto 12 de 2019, por las razones expuestas en este proveído.
2. Remítase a la Oficina Judicial a fin de que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, del expediente del incidente de desacato para que previas las formalidades del reparto se adjudique a fin de que se surta el grado de consulta, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Por Secretaría notifíquese el presente fallo a la accionada, al accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito.
4. Consúltese con el Superior.
5. Ofíciense para el cumplimiento de esta orden al Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Seccional Atlántico.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA



Barranquilla, julio 14 de 2020

Oficio Secretarial

Señores:

Coomeva EPS

Att. Sr. NELSON INFANTE RIAÑO

e-mail: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

RAD. 08-001-40-53-015-2019-00601-00

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: EUGENIO BARRIOS OROZCO.

ACCIONADA: COOMEVA EPS.

Por medio del presente me permito notificarle que este despacho mediante proveído de la fecha resolvió:

1. Sancionar al representante legal COOMEVA EPS - Director Regional de Salud Caribe - Encargado de Cumplir los Fallos de Tutela, Sr. JUAN DAVID SALCEDO SALGADO, identificado con C.C. No. 8.742.360, con dos (2) días de arresto y con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.755.604) a favor de la Nación en la cuenta denominada DTN-MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el incumplimiento del fallo de tutela de agosto 12 de 2019, por las razones expuestas en este proveído.
2. Remítase a la Oficina Judicial a fin de que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, del expediente del incidente de desacato para que previas las formalidades del reparto se adjudique a fin de que se surta el grado de consulta, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Por Secretaría notifíquese el presente fallo a la accionada, al accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito.
4. Consúltese con el Superior.
5. Oficiese para el cumplimiento de esta orden al Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Seccional Atlántico.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA